

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00113-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor FABIAN GALLEGO GÓMEZ respecto del señor LUIS ANGEL GALLEGO QUINTERO, a través de apoderados judiciales, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- Como quiera que la demanda la impetra la persona diferente al titular del acto jurídico, deberá aportarse el informe de valoración de apoyos, el cual deberá contener lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

- No se indica la parte pasiva dentro del asunto, ni se le envió prueba de la notificación de la demanda como lo indica el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, tampoco se indica con claridad si la persona se encuentra absolutamente impedida o si puede comprender el acto de notificación.
- No se citaron a las personas que conforman la red de apoyo de la titular del acto jurídico que pueden asistirle en su toma de decisiones conforme al art. 37 íbidem que modificó el numeral 5 del art. 587 CGP, teniéndose en cuenta la relación de confianza e interés legítimo entre estos para la prestación de dichos apoyos en concordancia con el art. 54 ib.
- No se precisa claramente que tipos de apoyos judiciales que requiere el titular del acto jurídico, por ser persona capaz no obstante su condición de salud, al tenor de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el art. 1504 del C.C., por lo tanto deberá especificar los mismos.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES que impetra el señor FABIAN GALLEGO GÓMEZ respecto del señor LUIS ANGEL GALLEGO QUINTERO, a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a los abogados MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO, como apoderado principal y como sustituto a WILSON REINALDO ARIAS GUTIÉRREZ, para representar a la parte actora, en los términos del poder a ellos conferido.

N O T I F I Q U E S E

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-04-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb78826a35803eba7872c5a450cc373aeeb03e0ebd7f94f8f535f3138fc0a92

Documento generado en 29/04/2021 01:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**